



# BOLETIN OFICIAL

AÑO LXII - N° 13390

Miércoles 15 de Abril de 2020

Edición de 08 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre  
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero  
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner  
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich  
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni  
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola  
Ministro de Desarrollo Social, Familia,  
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura, Energía y  
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García  
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo  
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly  
Secretario General de Gobierno

**Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)**

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 991.259

**HORARIO: 8 a 13.30 horas**  
**AVISOS: 8.30 a 11.30 horas**  
**LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### LEY PROVINCIAL

Año 2020 - Ley XVIII N° 105- Dto. N° 218- Régimen de Abstención  
del Débito Laboral ..... 2-3

#### DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 03- Distribúyanse los cargos asignados  
mediante Ley II N° 25 ..... 3-4

#### DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2020 - Dto. N° 133, 144, 190 y 195 ..... 4-7

#### RESOLUCIÓN

Ministerio de Seguridad  
Año 2020 - Res. N° 40 ..... 7

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias  
Licitaciones - Avisos ..... 7

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## LEY PROVINCIAL

### RÉGIMEN DE ABSTENCIÓN DEL DÉBITO LABORAL

#### LEY XVIII 105

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Régimen de Abstención del Débito Laboral. Establécese un Régimen de Abstención del Débito Laboral para los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial, que al 31 de diciembre de 2019 pertenezcan a la Planta Permanente y en el marco de la Ley XVIII N° 32 vigente, reúnan, al 31 de diciembre de 2024, los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria.

Artículo 2°.- Los agentes que, reuniendo los requisitos, decidan acogerse al presente régimen, deberán formular la solicitud por medio del área de personal que corresponda, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la reglamentación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, decidirá la aceptación o no de la petición, en razón del servicio. En el caso de aceptarla, extenderá la constancia al trabajador, a fin de que el Instituto de Seguridad Social y Seguros conceda o deniegue el derecho al beneficio de jubilación ordinaria en el marco de la Ley XVIII N° 32 vigente, consignando, en el caso de que la decisión fuere favorable, la fecha a partir de la cual corresponde otorgar la prestación previsional, fecha en la que se producirá en forma automática el cese de la percepción de la prestación del Régimen de Abstención del Débito Laboral.

No corresponderá la decisión favorable por parte del Instituto de Seguridad Social y Seguros cuando se trate de solicitudes interpuestas por trabajadores que tuvieran derecho a la jubilación ordinaria, ya sea que resultara otorgante de la misma el Instituto de Seguridad Social y Seguros o una Caja diferente, en el marco de la Reciprocidad Jubilatoria.

El haber del beneficio de jubilación ordinaria de aquellos que resultaran beneficiarios del presente régimen se calculará de conformidad con la Ley vigente al momento del cese, considerándose como remuneraciones percibidas, las sumas que resultaron base de cálculo del aporte personal y la contribución patronal. El cese corresponde cuando se extingue el derecho a percibir las sumas derivadas del Régimen de Abstención del Débito Laboral.

Artículo 3°.- El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1 de

Enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, tendrá derecho a un haber equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración del cargo que detentaba como titular al 31 de diciembre de 2019, variable en cada oportunidad y cuantía, que ello ocurra para el trabajador sin derecho al presente beneficio, hasta la fecha en que le fue concedido el derecho a la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros. El aporte personal jubilatorio y de Obra Social se calculará sobre el ciento por ciento del haber del cargo que sirve de base para liquidar el cincuenta y cinco por ciento (55%). Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.

Artículo 4°.- El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, tendrá derecho a un haber equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración del cargo que detentaba como titular al 31 de diciembre de 2019, variable en cada oportunidad y cuantía que ello ocurra para el trabajador sin derecho al presente beneficio, hasta la fecha en que le fue concedido el derecho a la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros.

El aporte personal jubilatorio y de obra social, se calculará sobre el ciento por ciento (100%) del haber del cargo que sirve de base para liquidar el setenta por ciento (70%).

Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.

Artículo 5°.- Una vez incorporado el agente al presente Régimen, queda relevado de prestar su fuerza de trabajo para el empleador, teniendo derecho a la jubilación ordinaria a partir de la fecha establecida por el Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 6°.- Sistema de Retiro Voluntario. Los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial que pertenezcan a la planta permanente, se encuentren en efectivo ejercicio de su cargo al 31 de Diciembre de 2019 y que así lo deseen, dispondrán de un plazo hasta el 31 de Marzo del 2020 para solicitar el retiro de la Administración Pública, momento a partir del cual cesará en forma total y definitiva la relación de empleo que lo vincula. El Poder Ejecutivo decidirá la aceptación o no de la petición y en su caso, se suscribirá un acuerdo materializando el retiro de la Administración Pública.

Artículo 7°.- El agente que se acoja al retiro percibirá una gratificación única extraordinaria, equivalente a un salario por cada año o fracción no inferior de seis (6) meses de antigüedad de servicios, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año, con más de un diez por ciento (10%) de consecutivas, actualizadas conforme la Tasa BADLAR informada por el Banco Central de la República Argentina.

La Primer cuota se abonará dentro de los noventa (90) días de homologado el acuerdo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.

Artículo 8°.- Disposiciones Generales. Los agentes que se hubieran beneficiado con la incorporación a los regímenes establecidos por los artículos 1° y 6°, no podrán reingresar a la Administración Pública Provincial por

un plazo de diez (10) años desde la fecha de su cese.

Artículo 9°.- Quedan exceptuados de los alcances de esta Ley:

a) Los agentes del personal Policial de la Provincia del Chubut comprendidos en el inciso a) del artículo 16° de la Ley XIX N° 8.

b) Los agentes comprendidos en la Ley I N° 105 de carrera sanitaria.

c) Los agentes que estén sometidos a proceso penal o sumario administrativo, en el momento de solicitar acogerse al presente Régimen.

d) Las autoridades superiores y personal fuera de nivel y personal de gabinete.

e) Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley hubieran presentado su renuncia al cargo estando pendiente la misma de aceptación.

f) El personal de planta no permanente, contratado, mensualizado y jornalizado.

g) Los agentes que a la fecha de la solicitud se encuentren en condiciones de obtener un beneficio previsional.

h) Los agentes que a la fecha de la solicitud sean titulares de una jubilación o retiro, cualquiera sea su naturaleza

Artículo 10°.- Invítese al Banco del Chubut S.A, a las entidades autárquicas y autofinanciadas, a las sociedades del estado, a los servicios de cuentas especiales y a todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, a adherir a la presente Ley y a adoptar a las medidas concordantes con los fines y el espíritu de la misma.

Artículo 11°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 218/20**  
**Rawson, 06 de Marzo de 2020**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establece un Régimen de Abstención del Debito Laboral para los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, y los Poderes Legislativo y Judicial, que al 31 de diciembre de 2019 pertenezcan a la Planta Permanente y en el marco de la Ley XVIII N° 32 vigente, reúnan, al 31 de diciembre de 2024, los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del

Chubut el día 05 de marzo de 2020; y la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 140° de la Constitución de la Provincia de Chubut;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XVIII N° 105

Cúmplase, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO ARCIONI

Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

## DECRETO PROVINCIAL

### DISTRIBÚYANSE LOS CARGOS ASIGNADOS MEDIANTE LEY II N° 25

**Dto. 03/20**

**Rawson, 03 de Enero de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 142-EC-20; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley II N° 251 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2020;

Que por el artículo 5° de la Ley se fija la Planta de Personal en CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (41.983) cargos y en CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (189.640) Horas Cátedras; a excepción de los cargos correspondientes al Tribunal de Cuentas visto Acuerdo N° 319/19 que ascienden a un total de CIENTO DIECINUEVE (119) cargos.

Que teniendo en cuenta la Ley I N° 667 se consideró en la distribución de cargos, las reestructuraciones de los organismos;

Que es necesario distribuir la Planta de Personal por Categorías Programáticas, Grupo Ocupacional, Cargo o Categoría;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Distribúyanse los cargos asignados mediante Ley II N° 251 por Jurisdicción y Servicio Administrativo Financiero correspondientes a la Administración Central y Organismos Descentralizados, conforme se detalla en el índice obrante en Anexo I y analíticamente en Planillas Anexas N° 1 a 180 que forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Economía y Crédito Público.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración de Personal, Dirección General de Presupuesto y Finanzas, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI  
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINIAGÜERO  
Lic. OSCARABELANTONENA

(Ver Anexos en Original)

---

## DECRETOS SINTETIZADOS

### **Dto. N° 133**

**11-02-20**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 18, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Aprobar el Detalle Analítico de las Plantas Presupuestarias de Personal en la Jurisdicción 66 - Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura - SAF 66 Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, de acuerdo a los Anexos N° I, II, III, IV y V.-

Artículo 3°.- Modificar el Plantel Básico de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, eliminando 1 (un) cargo Secretario del Secretario Agrupamiento Autoridades Superiores, 2 (dos) cargos Director General Personal Fuera de Nivel y 6 (seis) cargos Director Agrupamiento Personal Jerárquico, incrementando 1 (un) cargo Subsecretario Agrupamiento Autoridades Superiores, 2 (dos) cargos de Directores Generales y 1 (un) cargo Personal de Gabinete.-

Artículo 4°.- Aprobar, a partir del 10 de diciembre de 2019, la estructura orgánico - funcional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, la cual quedará conformada de acuerdo al Anexo N° VI (Hojas 1 a 11) que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5°.- Transferir a la órbita de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, la ex Secretaría de Cultura y la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Artículo 6°.- Transferir a la órbita de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y Cultura, la Subsecretaría de «Estrategias y Políticas Territoriales de Innovación Productiva» con todas sus Direcciones Generales, antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Artículo 7°.- Transferir a la órbita de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, la Subsecretaría de «Articulación Científica y Tecnológica» con todas sus Direcciones Generales, Direcciones y Departamentos, antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.-

Artículo 8°.- Transferir a la órbita de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cul-

tura, la Subsecretaría de «Coordinación Cultural» y se denominará Subsecretaría de «Acción, Coordinación Territorial, Industrias Culturales y Artesanías».-

Artículo 9°.- Crear la Subsecretaría de «Planificación Estratégica y Comunicación Institucional» bajo la órbita de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 10°.- Transferir la Dirección General de «Políticas y Gestión en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Subsecretaría de Estrategias y Políticas Territoriales de Innovación Productiva de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 11°.- Transferir la Dirección General de «Gestión Territorial de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Subsecretaría de Estrategias y Políticas Territoriales de Innovación Productiva de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 12°.- Transferir la Dirección General de «Comunicación y Cultura Científica Tecnológica», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Subsecretaría de Articulación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 13°.- Transferir la Dirección de «Comunicación Institucional», dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección General de Comunicación y Cultura Científica y Tecnológica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 14°.- Transferir el Departamento de «Diseño, Producción Audiovisual y Comunicación Institucional», dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Comunicación Institucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 15°.- Transferir el Departamento de «Información y Comunicación Digital», dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección de Comunicación Institucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 16°.- Transferir la Dirección General de «Coordinación Institucional», dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Subsecretaría de Articulación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 17°.- Transferir la Dirección de «Gestión de Programas, Proyectos y Formación», dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección General de Coordinación Institucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 18°.- Transferir el Departamento de «Seguimiento de Programas y Proyectos», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección de Gestión de Programas, Proyectos y Formación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 19°.- Transferir la Dirección «Vigilancia Tecnológica e Inteligencia Competitiva», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación

Productiva, a la Dirección General de Coordinación Institucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva, y se denominará «Sistemas y Redes Informáticas».-

Artículo 20°.- Transferir la Dirección General de «Planificación y Coordinación», antes Dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Comunicación institucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y se denominará «Logística, Intendencia y Coordinación de Recursos».-

Artículo 21°.- Transferir el Departamento «Intendente Centro Cultural», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección General de Logística, Intendencia y Coordinación de Recursos de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 22°.- Transferir las divisiones de «Mayordomía», de «Mantenimiento» y de «Automotores y Choferes», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento Intendente Centro Cultural de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 23°.- Transferir la Dirección General de «Patrimonio Cultural», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Comunicación Institucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 24°.- Transferir la Dirección de «Museos y Biblioteca Pública Provincial» dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 25°.- Transferir el Departamento de «Museos», el Departamento de «Biblioteca Pública Provincial Presbítero Bernardo Vacchina» y el Departamento Provincial «Museo de Ciencias Naturales y Oceanográfico Puerto Madryn» antes dependientes de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Museos y Biblioteca Pública Provincial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura

Artículo 26°.- Transferir las Divisiones «Museo Familia Perón» y «Museo Soldado de Malvinas», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento de Museos de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 27°.- Transferir la «Dirección de Investigación», antes dependientes de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 28°.- Transferir los Departamentos de «Archivo Histórico», de «Patrimonio Cultural Tangible» y «Estudios Históricos y Arqueológicos», antes dependientes de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Investigación de la Secretaría de Ciencia Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 29°.- Transferir la Dirección General de «Acción e Industrias Culturales», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Acción, Coordinación Territorial, Industrias Culturales y Artesanías de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 30°.- Transferir el Departamento «Artesanías», antes dependiente de la ex Secretaría

de Cultura, a la Dirección General de Acción e Industrias Culturales de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 31°.- Transferir la División «Desarrollo de las Artesanías», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento de Artesanías de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 32°.- Transferir la Dirección de «Promoción y Producción Cultural» antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección General de Acción e Industrias Culturales de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 33°.- Transferir los Departamentos de «Literatura y Edición de Textos», «Industrias Culturales», «Artes Escénicas e Integración Socio Cultural», «Expresiones Musicales y Danzas» y «Acción Cultural y Artes Visuales», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Promoción y Producción Cultural de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 34°.- Transferir la División «Integración Socio Cultural», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento de Artes Escénicas e Integración Socio Cultural de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 35°.- Transferir la División «Danzas», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento de Expresiones Musicales y Danzas de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 36°.- Transferir la Dirección de «Planificación Cultural», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Acción, Coordinación Territorial, Industrias Culturales y Artesanías de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 37°.- Transferir los Departamentos de «Gestión Cultural» y «Registro y Archivos», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Planificación Cultural de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 38°.- Crear la Dirección General de «Asesoría Legal» con dependencia directa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 39°.- Transferir el Departamento de «Redacción y Control Formal de Actos Administrativos», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y modificar su denominación por «Redacción y Control Formal de Instrumentos Legales».-

Artículo 40°.- Crear la Dirección General de «Administración» con dependencia directa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 41°.- Transferir la Dirección de «Administración», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura y modificar su denominación por Dirección de «Coordinación Administrativa».-

Artículo 42°.- Transferir el Departamento de «Tesorería», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría

de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 43°.- Transferir el Departamento de «Tesorería», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y modificar su denominación por «Fondo Rotatorio».-

Artículo 44°.- Transferir el Departamento de «Despacho», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y modificar su denominación por «Registro y Despacho».-

Artículo 45°.- Transferir el Departamento de «Personal y Despacho», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 46°.- Transferir el Departamento de «Licitaciones y Compras», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y modificar su denominación por «Compras».-

Artículo 47°.- Transferir el Departamento de «Compras», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y modificar su denominación por «Licitaciones».-

Artículo 48°.- Transferir el Departamento de «Contabilidad y Presupuesto», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y modificar su denominación por «Contabilidad».-

Artículo 49°.- Transferir el Departamento de «Contabilidad y Presupuesto», antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura, y modificar su denominación por «Presupuesto».-

Artículo 50°.- Transferir la división de «Patrimonio», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento de «Compras» de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 51°.- Transferir la división de «Mesa de Entradas y Salidas», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento de «Registro y Despacho» de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 52°.- Transferir la división de «Rendiciones», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento de «Contabilidad» de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 53°.- Transferir la división de «Fondo Rotatorio», antes dependiente de la ex Secretaría de Cultura, al Departamento Fondo Rotatorio de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 54°.- Transferir la Unidad de Cultura Tecnológica e Innovación Productiva N° 1, antes dependiente de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

Productiva, a la órbita de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 55°.- Las transferencias mencionadas en los artículos que anteceden, se realizarán con sus respectivos Cargos, Recursos Humanos y Bienes Patrimoniales.-

Artículo 56°.- Eliminar de la Estructura de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, la Dirección General de «Gestión Tecnológica e Innovación», la Dirección General de «Innovación y Desarrollo en Recursos Oceánicos», la Dirección de «Redes Institucionales en Ciencia, Tecnología e Innovación», la Dirección de «Estudios Sectoriales», la Dirección de «Políticas y Estrategias», la Dirección de «Acción Territorial», la Dirección de «Asuntos Jurídicos», la Dirección de «Coordinación Administrativa y Personal», el Departamento de «Apoyo a Consejos y Sistemas de Innovación», el «Departamento de Seguimiento de Formación», el Departamento «Personal» y la División de «Fondo Rotatorio», de acuerdo a los Anexos N° I, II, III y IV.-

Artículo 57°.- Aprobar las misiones, funciones y requisitos de los cargos transferidos, modificados y creados, de acuerdo al Anexo N° VII (Hojas 1 a 64) que forman parte del presente Decreto.-

Artículo 58°.- Las designaciones en la nueva Estructura Orgánica Funcional, estarán sujetas a la existencia de cargos y crédito presupuestario.-

Artículo 59°.- El gasto que demande el presente decreto será imputado en la Jurisdicción 66- Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura- SAF 66- Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura- Programa 1- Conducción de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura- Actividad 1- Conducción de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura- Programa 16- Popularización de la Ciencia y la Tecnología- Actividad 1- Popularización de la Ciencia y la Tecnología- Programa 17- Programa de Innovación y Desarrollo- Actividad 1- Programa de Innovación y Desarrollo- Programa 18- Instituto Provincial de Investigación y Recursos del Mar- Actividad 1- Instituto Provincial de Investigación y Recursos del Mar- Programa 28- Acción Cultural- Actividad 1- Fortalecimiento y Construcción de Políticas Culturales.

(Ver Anexos en el Original)

#### **Dto. N° 144**

**17-02-20**

Artículo 1°.- OTORGÚESE a favor de la Municipalidad de Trelew, representada por su Intendente Municipal, Sr. Adrián Darío MADERNA, Documento Nacional de Identidad N° 26.459.365, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 1.508.156), en concepto de subsidio para ser destinado a asistir económicamente a CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) desocupados, los que percibirán la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 8.924) cada uno.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, el cual asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 1.508.156) se imputará con car-

go a la Jurisdicción 15- Secretaría de Trabajo - SAF 15 - Programa 01-Conducción de la Secretaría de Trabajo /00/00/A01/5 - Transferencias/7-Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes/6 - Aportes a gobiernos municipales/ 01 - Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio: 2020.-

**Dto. N° 190 27-02-20**

Artículo 1°.- Designar a partir del 01 de marzo de 2020, a la Señora Mirta SIMONE (M.I. N° 14.325.122 - Clase 1960), como Personal de Gabinete, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en los términos previstos en el Artículo 66° de la Ley I N° 74.-

Artículo 2°.- La funcionaria designada en el artículo anterior, percibirá una remuneración equivalente al rango de Subsecretario.-

**Dto. N° 195 02-03-20**

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Personal de Gabinete de la Secretaría General de Gobierno, a la señora Stella Maris CERVANTES (M.I. N° 16.693.618 - Clase 1964), en los términos previstos en el Artículo 66 de la Ley I N° 74.-

Artículo 2°.- La funcionaria designada en el Artículo 1°, percibirá una remuneración equivalente al cargo de Directora General.

POR ELLO:  
EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 26 de abril inclusive, las medidas adoptadas en la Resolución N° 37/20-MSeg.-

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

Dr. FEDERICO MASSONI  
Ministro de Seguridad

FEDERICO PEREZ MARIANI  
Subsecretario de Seguridad Informática  
e Inteligencia Criminal  
S.G.S. Ministerio de Seguridad

## Sección General

### RESOLUCIÓN

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Res. N° 40/20**

**Rawson, 12 de Abril de 2020**

VISTO:

La Resolución Nro. 37/2020-MSeg, y los D.N.U N° 260/20-PEN, 297/20-PEN, 325/20-PEN y 355/20-PEN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se prorrogó hasta el 12 de abril inclusive las medidas preventivas en pos de garantizar el aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que mediante DNU 355/20-PEN se prorrogó hasta el 26 de abril inclusive de 2020 el aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el territorio argentino;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que atento a lo anterior se deberá prorrogar hasta el 26 de abril inclusive en la Provincia todas las medidas adoptadas en la Resolución 37/20-MSeg, en consonancia por lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que a raíz de lo expuesto anteriormente es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 03/2020

Fecha de apertura: Lunes 11 de Mayo de 2020, a las 11 (once) horas, en Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).-

Capacidad de ejecución anual (Arquitectura): \$75.614.104,80.-

Objeto: «Impermeabilización de Cubierta Edificio Ciudad Judicial de Comodoro Rivadavia»

Lugar de Emplazamiento: Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia.

Presupuesto Oficial: \$18.903.525,93.-

Garantía de oferta: \$189.035,26.-

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.-

Adquisición de Pliegos: Lugar 1: En Tesorería del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).- Lugar 2: Delegación Contable Comodoro Rivadavia (Pellegrini N° 655 – Comodoro Rivadavia).-

Valor del Pliego: \$15.122,82.-

Presentación de Propuestas: En Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson) hasta las 11 hs del día 11 de Mayo de 2020.-

Consulta de Pliegos: Área de Arquitectura Comodoro Rivadavia y Oficina de Compras y Licitaciones Rawson.-

I: 15-04-20 V: 21-04-20

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87**

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

**B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES****a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

**b) Publicaciones.**

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00